



### Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Florencia – Caquetá

RADICACION: 2017-00327 NI. 23930  
SENTENCIADO: YONATAN CASTRO (sin datos)  
DELITO: HOMICIDIO TENTATIVA  
DECISIÓN: EXTINCION DE PENA  
RECLUSION: LIBERTAD PENA CUMPLIDA  
INTERLOCUTORIO: 885

Florencia, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

#### ANTECEDENTES

En sentencia del 18 de octubre de 2017, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, condenó a **YONATAN CASTRO** a la pena principal de 33 meses y 12 días de prisión, multa de 1825 s.m.l.m.v., al hallarlo autor penalmente responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por periodo igual al de la pena corporal. Negando todo mecanismo sustitutivo.

Posteriormente, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, Cundinamarca, resolvió conceder mediante Auto No. 1578 de fecha 22 de Agosto de 2019, la libertad por pena cumplida.

#### CONSIDERACIONES

Es competente este despacho para resolver sobre la extinción de la pena de conformidad con el Art. 38 del Código de Procedimiento Penal, en razón a que la fue fallada por el Juzgado

En vista de que el aquí condenado le fue concedida la libertad por pena cumplida desde el 22 de agosto de 2019, a este despacho no le queda otro camino de declarar la extinción de la pena por cumplimiento de la condena, como en efecto se hará, librándose comunicación a las entidades respectivas en tal sentido.

Aunado a lo anterior, respecto a la pena accesoria que se le impuso por el periodo igual al de la pena principal, al tenor de lo previsto en los artículos 53 y 92 del Código Penal, los cuales preceptúan que la rehabilitación de los derechos afectados por una pena privativa, operará de derecho, una vez transcurrido el tiempo impuesto en la sentencia, debiéndose entonces DECLARAR la Extinción de la pena accesoria, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

De otro lado, respecto del no pago de la multa a que fue condenado **YONATAN CASTRO**, debemos decir en éste momento que el Art. 67 del C.P. no condiciona la Extinción y Liberación de la condena al pago de la misma.

Igualmente, la multa es susceptible de ser cobrada coactivamente por la autoridad respectiva, Unidad de Cobro Coactivo de la Dirección Administrativa Judicial o Comisión Nacional de Estupefacientes a favor de quien se impuso, y a quien el Juez fallador informó de la pena impuesta a esta procesada, de acuerdo con el Art. 41 del C.P. que establece: *“Art. 41. Cuando la pena de multa concorra con la privativa de la libertad y el procesado se sustrajere a la cancelación integral o a plazos, se dará traslado del asunto a los jueces de Ejecuciones Fiscales para efectos de que desarrollen el procedimiento de acción coactiva de la multa. Igual procedimiento se seguirá cuando en una misma sentencia se impongan las diferentes modalidades de multa”.*

Por ello, y para el caso en concreto, se oficiará nuevamente a la Unidad de Cobro Coactivo de la Dirección Administrativa Judicial de esta ciudad, para el respectivo cobro coactivo de la multa impuesta al Condenado de la referencia, si a ello hubiere lugar, como quiera que el Juez fallador ya corrió el correspondiente traslado con tal fin.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **YONATAN CASTRO** y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** a favor de **YONATAN CASTRO** titular de la Cédula de Ciudadanía No. 71.879.268, la Extinción de la pena y, en consecuencia, la liberación definitiva de la pena principal de prisión y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación, de conformidad con el Artículo 67 del Código Penal.

**SEGUNDO: ORDENAR** que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo y la cancelación de la orden de captura que se encuentre vigente por cuenta de este proceso.

**TERCERO: RESTITUIR** al sentenciado **YONATAN CASTRO**, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 71.879.268, los derechos políticos previstos en el Artículo. 40 de la Constitución Política suspendidos con ocasión del fallo Extinguido.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento, para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

**QUINTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'I' and 'R' followed by a horizontal line and a vertical line extending downwards. A small number '2' is written in the upper right part of the signature.

**INGRID YURANI RAMÍREZ MARTÍNEZ.**